

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PACIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto las que sean á instancia de parte no pobre**, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al **servicio nacional** que dimanare de las mismas; pero los de **interes particular** pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Reale órdenes.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, sobre autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año económico actual.

De los antecedentes aparece: Que la Junta municipal, en vista de que aun rebajados al mínimum posible todos los servicios y apurados todos los recursos legales quedaba un déficit de 1.232.846 pesetas 38 céntimos, acordó autorizar al Ayuntamiento para que contratase un empréstito de 1.250.000 pesetas, ofreciendo en garantía hasta el doble en acciones de la Sociedad de abastecimiento de aguas de la localidad, con sujecion á las bases establecidas en el expediente.

El Ayuntamiento, en la instancia que eleva á ese Ministerio, dice que no molestaría la atencion de V. E. solicitando autorizacion para llevar á cabo el empréstito si las acciones que deben garantir la operacion no hubiesen sido adquiridas con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios amortizados, lo que hace que el caso esté comprendido por analogía en la regla 3.ª, art. 80 de la ley Municipal: que el empréstito es tan necesario, cuanto que sin él no es posible seguir adelante la gestion administrativa de la localidad: que las deudas que pesan sobre el Municipio, procedentes en su mayor parte de administraciones anteriores, exceden de 3 millones de reales, y que algunas devengan intereses: que el mal estado de los edificios del comun destinados á servicios oficiales, algunos de ellos casi en ruina, el deterioro del pavimento de las calles y plazas, la continuacion de las obras del mercado público en que ya se han invertido sumas considerables, el entretenimiento de las carreteras y caminos, los gastos obligatorios de Ayuntamiento, policia, Instruccion pública, Beneficencia, correccion, no pueden reducirse más de lo que lo están: que ya se tocan los resultados de la carencia de recursos por que se han dejado de atender diferentes obligaciones, á pesar de haber quedado en suspenso

cuantos trabajos se han podido aplazar, por más que se conceptúen necesarios para ocupar brazos en la calamidad que por las lluvias viene sufriendose; y que por medio del empréstito, no sólo se salvan las dificultades presentes por la falta de ingresos, sino que, atendidas en el presupuesto corriente las considerables obligaciones consignadas en el mismo, los futuros podrán nivelarse fácilmente sin recurrir á otros medios que los que permite la legislacion vigente.

La Comision provincial de Cadiz informa favorablemente, creyendo que es necesario autorizar el empréstito en la forma propuesta con objeto de que se pueda conjurar la crisis por que atraviesa la Hacienda municipal de Jerez.

El Gobernador es del mismo parecer, no creyendo excesivo el tipo de 7 por 100 de interes que se señala para la operacion, dadas las malas condiciones del mercado.

El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 limita la facultad de los pueblos para emplear el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios á los casos en que su producto se destine á obras de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos; y la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que señala las reglas á que han de sujetarse las pretensiones de inversion y venta de las inscripciones de los pueblos, preceptúa en el caso 7.º que «los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.»

Tanto la instancia del Ayuntamiento de Jerez, como el expediente que se acompaña, demuestran que la operacion que se pretende sea autorizada por V. E. no tiene por objeto ninguno de los determinados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, sino el de pagar deudas y cubrir atenciones del presupuesto ordinario; y como no se puede desconocer que las acciones que el Ayuntamiento trata de dar en garantía del empréstito proceden del 80 por 100 de Propios, y que hay posibilidad de que lleguen á ser enajenadas por los prestamistas en el caso de que la Municipalidad no cumpla oportunamente el contrato de que tendrán que responder dichas acciones, no es posible legalmente acceder á la instancia, á la que el Gobernador debió abstenerse de dar curso por prohibirlo taxativamente la disposicion citada de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Por lo tanto la Seccion, no encontrando fundamento legal alguno que permita autorizar la contratacion del empréstito que pretende el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se abstiene de examinar el fondo del asunto, y opina que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y el de la corporacion interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Negociado 3.º—Circular.*

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, en cumplimiento de la Real orden inserta en el **BOLETIN** dia 23 del corriente, se ha servido disponer que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma le remitan inmediatamente una relacion nominal de los individuos que se hallan en el suyo respectivo, procedentes del reemplazo de este año, destinados al ejército de Ultramar, los cuales en cumplimiento de la citada Real orden, deberán hallarse en esta Corte el dia 1.º del próximo Agosto precisamente; en la inteligencia de que si no lo verificasen se les considerará como desertores.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente **BOLETIN** para el debido conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo y recomiendo muy especialmente su más exacto cumplimiento.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion de 13 de Julio de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron. Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Laroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Revueña.—Rojas.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Guillen (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

No conceder al Sr. Diputado D. Inocente del Pozo y Egozque la licencia de dos meses que había solicitado por haberse ya concedido el máximun de licencias que permite la ley.

Quedar enterada de que el Sr. Salto y

Huelves no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Quedar tambien enterada de un oficio en que la Comision de Beneficencia participa haber designado el lunes 16 del corriente, á las diez de la mañana, para que tenga lugar la ceremonia de descubrir la lápida y retrato del malogrado profesor D. Ezequiel Martin de Pedro en el Hospital provincial, y disponer asistan al acto los Sres. Diputados, correspondiendo á la invitacion de la Comision expresada.

Dar las gracias á los herederos de Don Patricio del Arellanal y á la Sra. Marquesa de San Felices por haber hecho los donativos á la Inclusa de 500 pesetas y 100 varas de tela respectivamente; y publicar dichos donativos en el **BOLETIN OFICIAL**.

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Depositario que ha sido de fondos provinciales, Sr. D. José Lopez Cordon, da gracias al Sr. Presidente y á la Corporacion por las deferencias de que ha sido objeto mientras ha desempeñado dicho cargo.

Disponer que durante el tiempo que esté encargado de la Depositaria el oficial primero de la misma D. Severiano Medina, le sustituya accidentalmente en este último cargo el oficial de la Contaduría D. Alfredo Avendaño, y que se encargue el oficial tambien de la Contaduría D. Enrique Arias, de desempeñar el cometido de aquel, sin desatender el que le corresponda, recompensándose el trabajo extraordinario que habrán de prestar dichos empleados con el sobrante que resultará en la nómina de Depositaria, ó sea con el haber asignado al oficial primero de la misma.

Dar las gracias á la Real Academia de Ciencias morales y politicas por haber remitido un ejemplar del discurso de recepcion del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia, y pasar dicho ejemplar á la Biblioteca de la Corporacion.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

*Comision de personal.*

Nombrar practicantes supernumerarios de 2.ª clase de farmacia á D. Leoncio Doncel Aguirre, D. Miguel Sanchez Mayordomo, D. Juan Anzano Pascual y D. Vicente Sanchez Jimenez, aspirantes aprobados con los números 6, 7, 8, y 9 respectivamente en los últimos exámenes.

Nombrar ministrantes de número de los Hospitales de la Beneficencia provincial á los aspirantes aprobados D. Pascual Cordero Martin, D. Manuel Alzamora y Sanchez, D. Jacinto Navajo y Gonzalez, D. Domingo Esteras Pascual, D. Francisco Diaz Lopez, D. Gregorio Suarez Calo y D. Simon Colina Cepeda.

Nombrar peon caminero del de Mejadra del Campo al rio Jarama á D. Juan Barrios Salanova, cabo licenciado del ejército.

Nombrar también peon caminero del de Colmenar de Oreja á Belmonte de Tajo á D. Narciso Prieto, licenciado del ejército.

#### Comision especial.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el voto particular del Sr. Esteban Muñoz y dictámen de la mayoría sobre autorizacion al Ayuntamiento de El Vellon para enagenar el 80 por 100 de propios.

#### Comision de Beneficencia.

Anunciar segunda subasta para el suministro de tocino á los Establecimientos de Beneficencia con plazo de 20 dias y con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Anunciar nueva subasta en plazo de 20 dias para el suministro de petróleo á los Establecimientos, fijando el tipo de 70 céntimos cada litro.

Devolver á D. Fermin Alvarez la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de terliz y lienzo al Hospital de San Juan de Dios por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Acceder á lo solicitado por D. Luis María de Tró y exhibirle los títulos de propiedad de la huerta del paseo de los Melancólicos, que perteneció al Hospital provincial, debiendo la exhibicion tener lugar en presencia del Sr. Archivero de esta Corporacion.

Autorizar el abono de los gastos que origine el viaje y estancia de Sor Javiera Elgarreita, Superiora de las hijas de la Caridad del Hospital de San Juan de Dios, en el Establecimiento de baños de Sobron y Soportilla, dando cuenta oportunamente de los indicados gastos.

Disponer que por un Notario de la Beneficencia provincial se otorgue poder á favor de D. José Lopez Polin para la investigacion y exaccion de las mandas consignadas á favor del Hospital de San Juan de Dios por D. Julian Hermosilla y Benito; y dar conocimiento de este acuerdo al citado Sr. Lopez Polin, acusándole recibo de su oficio de 28 de Marzo último, excitando su celo para la más pronta terminacion de este asunto.

Declarar vacantes las plazas de practicante de 2.ª clase de farmacia para que fueron nombrados D. Felix Hidalgo Barquero y D. Rafael Lamano Lopez, que no se han presentado á tomar posesion.

Acceder á lo solicitado por Isabel Serrano y entregarle su hijo Francisco Lucio, acogido en el Hospicio, dándole de baja en el Establecimiento.

Aprobar el proyecto de organizacion de los talleres del Hospicio formado por los Sres. Rojas y Serantes, y presentado por la Comision de Beneficencia; y aprobar también el Reglamento para la administracion de dichos talleres formado por el Sr. Rojas.

Admitir en el Hospicio á Antonio Sanchez y Pascual, Mercedes Utiel, José y Ramona Porrás y Molina, Josefa Arosena y Fernandez, Emilio y Lucas Ramos Avila, Regino Arcaya, Antonia Galan y Monzon, Josefa Martinez, Luis Rubal y Marqués, Josefa Lopez, Miguel Gomez y Telles, Antonia Flores, Vicente y José Orlandi y Bada y Mariano Diaz Fernandez, por reunir las condiciones del Reglamento; y negar el ingreso en el mismo Asilo á Josefa Iglesias y José Antonio Fernandez por no reunir dichas condiciones.

#### Comision de Fomento.

Aprobar el presupuesto de estudios de campo para el proyectado camino desde Algete á la carretera de Irún, cerca de San Sebastian de los Reyes, cuyo presupuesto importa 310'50 pesetas, que deberán librarse á favor del Director de caminos con cargo al respectivo capítulo del presupuesto; y encargar á los Ayuntamientos de los pueblos mencionados presen su auxilio y proteccion al personal facultativo para el desempeño de su cometido, advirtiéndoles remitan copia certificada de los acuerdos que hayan anotado en virtud de las comunicaciones que se les dirigió en 2 de Junio último.

Remitir á informe al Sr. Director facultativo la peticion del Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real para que se construya un camino desde aquella villa al confin de la provincia con la de Avila; preguntar á dicho Ayuntamiento, teniendo en cuenta la reciente legislacion de Obras públicas, qué recursos podrá arbitrar para satisfacer el 20 por 100 con que ofrece contribuir, y oficiar á la Diputacion provincial de Avila poniendo en su conocimiento este proyecto, y rogándole se sirva manifestar si tiene algun camino proyectado en la misma direccion, y en qué punto podría verificarse el empalme.

Declarar de abono al contratista del camino de Rozas de Puerto-Real á Cadalso la cantidad de 1.250'52 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas en dicho camino durante el mes de Junio último, satisfaciéndose las cuatro quintas partes, ó sea 1.000'26 pesetas con cargo al presupuesto provincial de 1876 á 77, y la quinta parte restante por el Ayuntamiento de Cadalso, expidiéndose los documentos necesarios para hacer este pago.

Declarar también de abono al contratista del camino de Morata á Perales la cantidad de 21.584'10 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas en dicho camino durante los meses de Mayo y Junio últimos, debiendo satisfacerse por la provincia con cargo al presupuesto de 1876 á 77 las cuatro quintas partes, ó sea 17.267'28, y la quinta parte restante por el Ayuntamiento de Morata.

Ampliar lo dicho al Sr. Arquitecto provincial respecto al Ayuntamiento de Cercedilla para que se subvencionen las obras que trata de ejecutar en los locales de escuelas con las últimas manifestaciones de aquel Ayuntamiento, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda respecto á la subvencion.

Aprobar la liquidacion final de las obras del camino de Chinchón á Valdelaguna formada por el Sr. Director facultativo, y declarar de abono al contratista del saldo de 15.595'83 pesetas que le resta percibir, satisfaciéndose con cargo al presupuesto provincial de 1876-77 las cuatro quintas partes, ó sea 12.476'67, y la quinta parte por los Ayuntamientos de Chinchón y Valdelaguna en la proporcion que les corresponda.

Declarar vacante la plaza de sobrestante temporero de caminos que desempeña D. Juan Deleito, entendiéndose que esta cesantía debe empezar á contarse desde la víspera del día en que haya tomado posesion del destino de Alcaide de la cárcel de Getafe.

Conceder al auxiliar de la Junta provincial de Instruccion pública, D. Jacobo Benitez y Jimenez, la licencia improrogable de 30 dias para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder también la licencia improrogable de 30 dias al Profesor de dibujo del Hospicio, D. Manuel Sanchez Marcos, encargando al Director cuide de que sea convenientemente sustituido dicho Profesor durante su ausencia.

#### Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Torrejon de Velasco, Navalafuente, Valdemanco, Los Hueros, Hortaleza, Torrelodones, Torrejon de Ardoz, El Berruero y Colmenarejo para que previas las formalidades de subasta y con sujecion á lo prevenido en la instruccion puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos que la ley autoriza.

Conceder 30 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud al escribiente de la Secretaría D. Rafael Acevillo.

Terminada la orden del día se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Atendiendo á que el pueblo de Vicálvaro viene verificando sus pagos en la Diputacion con la mayor puntualidad y exactitud, no adeudando cantidad alguna por repartimiento provincial, y teniendo presente que ha sido el primero en satisfacer la cantidad que le ha correspondido por el primer trimestre del actual año económico, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Corporacion se sirva acordar que se de un voto de gracias al Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo acuerdo se publicará en el Boletín Oficial y Diario de Avisos para que sirva de estímulo á los demas de la provincia.—Madrid 13 de Julio de 1877.—Manuel Diaz Falcon.—Dionisio de Revuelta.—Federico Serantes.»

Apoyada brevemente por el Sr. Diaz Falcon fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada, haciéndose extensivo el acuerdo á los demas pueblos de la provincia que se hallen en el mismo caso que el de Vicálvaro.

Seguidamente el Sr. Morcillo rogó á la Comision de personal cite á sus Vocales para las reuniones que celebren con la anticipacion necesaria, y expresando en las citaciones los asuntos de que han de tratar, á fin de que puedan ponerse previamente de acuerdo con las Comisiones que respectivamente se presenten; y preguntó á la Comision de Fomento si en cumplimiento de la ley piensa nombrar Director de Carreteras provinciales.

El Sr. Revuelta, á nombre de la Comision de personal, contestó que ésta se había anticipado á los deseos del Sr. Morcillo.

El Sr. Larroca, á nombre de la de Fomento, contestó á su vez que dicha Comision estaba y estaría siempre dispuesta á cumplir la ley.

El Sr. Morcillo dió gracias por sus explicaciones á los Sres. Revuelta y Larroca.

El Sr. Larroca preguntó qué se había hecho de una solicitud de varios practicantes; qué criterio se había adoptado para proponer las cesantías de practicantes acordadas últimamente, y qué era lo que había ocurrido de extraordinario en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Morcillo, de la Comision de Beneficencia, contestó que la Comision no tenía noticia de la solicitud de los practicantes; que el criterio adoptado para las cesantías había sido proponer la de aquellos que no habían probado tres asignaturas del curso correspondiente de su carrera y no habían merecido buen concepto de sus Jefes; si bien se habían cometido al hacer la propuesta varios errores involuntarios é inevitables, la Comision se proponía subsanar inmediatamente.

Acto seguido y por iniciativa del señor Larroca, la Diputacion acordó celebrar sus sesiones ordinarias los viernes, á las nueve de la mañana, durante la presente estacion.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

#### Ordenacion de pagos.

En cumplimiento de lo que previene la Ley provincial y disposiciones vigentes, tienen los Ayuntamientos que satisfacer en los primeros dias de cada trimestre la cuota que por repartimiento les haya señalado la Diputacion. En su consecuencia desde el 1.º al 5 de Agosto próximo deberán hacerlo por el primer trimestre del presente ejercicio.

Estando decidida la Diputacion provincial á regularizar un servicio descuidado por la mayoría de los Municipios, como resulta de las considerables cantidades que adeudan hasta fin del último año económico, he creído de mi deber hacer presente á los Sres. Alcaldes, como Ordenadores de pagos del presupuesto municipal, que necesitando esta Corporacion de sus recursos para atender á las muchas y sagradas obligaciones presupuestas, si transcurrido ocho dias despues del en que deben hacer el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion no lo verifican, se procederá con toda energía á hacer efectivo el descubierto que resulte á su favor.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Torrejon de la Calzada, dependiente de la administracion subalterna de Valdemoro, el cual ha de proveerse en licenciado del ejército ó personas que reunan las condiciones determinadas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, y á falta de éstas en cualquiera otro solicitante.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que puedan presentarse solicitudes debidamente justificadas en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el de hoy.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

#### Administracion Central.

##### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Direccion general ha señalado el día 7 próximo del mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de obras de ampliacion del local que ocupa la Biblioteca pública de Toledo, bajo el presupuesto de 21.643'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.100 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 5 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Biblioteca pública de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion

del local que ocupa la Escuela Normal central de Maestros para la instalacion de clases de dibujo de la Escuela de artes y oficios bajo el presupuesto de 108.272'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion del local que ocupa la Escuela Normal central de Maestros para instalacion de la de artes y oficios, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la Direccion general de la Deuda con fecha 30 de Octubre de 1850 y convertido en 25 de Febrero de 1853, y los números 16 de fianza, factura núm. 332 del concepto de necesario, por valor de 2.250 pesetas nominales en Renta consolidada y diferida á favor de D. Antonio Dávila Valladares, como fianza de Administrador de correos de Egea de los Caballeros, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con fecha 6 de Octubre de 1874, y los números 105.088 de entrada y 24.783 de registro, del concepto de necesario por valor de 12.000 pesetas nominales en Renta perpétua á favor de D. Angel Caines y Diego, como fianza de una contra-

ta de vena de tabaco, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 21 de Octubre de 1874, 27 de Enero y 11 de Noviembre de 1876, y los números 105.278, 113.662, 118.609 de entrada y 64.397, 66.432, 67.621 de registro, del concepto de voluntario por valor de 4.500, 12.500 y 3.000 pesetas nominales respectivamente en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Telégrafos.**

*Gabinete central y Seccion de Madrid.*

S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de 12 del actual, y de acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de aspirantes que existen en el cuerpo de Telégrafos, y cuyo programa de las materias que se exigen aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del presente mes, debiendo admitirse instancias hasta el día 5 del citado mes de Setiembre. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispensen ejercicios de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse al Tribunal el día que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verificase perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Jefe del Centro, Francisco Mora.

**Intendencia de Ejercito del distrito de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27

de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndose asimismo el sello del impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales, que acredite haber hecho el de 4.000 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 7 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan; ..... pesetas..... céntimos la racion de cebada, y ..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 4.000 pesetas, que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Buenavista.**

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Julio de 1877:

«Visto este juicio ordinario, promovido por el Sr. D. Félix Luis Ramos Prieto, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra los herederos de D. Diego José Villa y los poseedores de las memorias fundadas por Doña Melchora Reyes, sobre caducidad de gravámenes que aparecen inscritos en los Registros de las casas calle del Rosario, núm. 15 antiguo y 27 moderno, y calle de San Bernabé, núm. 12 antiguo, 20 moderno, de la manzana 119:

Resultando que con fecha 21 de Febrero del corriente año se entabló demanda, presentando la primera copia de la escritura de compra judicial de las dos fincas mencionadas, sentando como hechos que en el Registro de la propiedad aparecía vigente sobre la casa calle del Rosario una hipoteca constituida por D. Antonio Perez del Aya para pago de 3.000 rs. que recibió de D. Diego José de Villa, con más los intereses de 6 por 100 anual, y por término de ocho meses, segun escritura otorgada en 14 de Febrero de 1811 ante el Escribano D. Joaquin Eusebio Danglado; que sobre la otra casa de la calle de San Bernabé aparecía la mitad de un capital de censo de 1.100 reales y 55 de réditos anuales, impuesto por D. Domingo de Soto y su mujer Doña Ana Gonzalez en favor de la memoria de misas que en el convento de San Francisco, de Madrid, fundó Doña Melchora de los Reyes por escritura otorgada en 27 de Mayo de 1763 ante el Escribano Don Andrés Lopez Angulo para el protocolo de D. José Martín de Robles; que respecto á la obligacion de 3.000 rs. no cons-

taba quiénes fuesen los causa-habientes de D. Diego José de Villa; y por lo relativo á la mitad del censo de las memorias de Doña Melchora de los Reyes, aunque no aparecía la cancelacion, constaba en los títulos de la finca que al adquirirla D. Pedro Andrés consignó su importe en la Caja correspondiente; que al demandante nadie le había reclamado los réditos de dichos gravámenes, ni existía noticia de que los hubiesen pagado sus antecesores, por lo cual, y fundándose en la prescripcion, entablaba la demanda ordinaria de liberacion de cargas y cancelacion de sus inscripciones, pidiendo se citase y emplazase por edicto á las personas que tuviesen derecho á reclamar:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á los causa-habientes de D. Diego José de Villa, á los poseedores de las memorias fundadas por Doña Melchora de los Reyes y á las demas personas que por cualquier concepto se creyesen con derecho á reclamar por los dos gravámenes mencionados, fueron citados y emplazados por edictos, que se publicaron en la *Gaceta, Diario* y *Boletín*, y sitio público acostumbrado, para que compareciesen á deducirlo en el término de 30 días:

Resultando que transcurrido dicho término sin que nadie compareciese á reclamar, á solicitud del demandante se publicaron segundos edictos en igual forma que los anteriores por término de 15 días, sin que tampoco se hiciese ninguna reclamacion:

Resultando que acusada la rebeldía se mandaron entender las actuaciones con los estrados del Juzgado y comunicar los autos al demandante para réplica:

Resultando que evacuada la comunicacion por la parte actora y conferido traslado para dúplica, sin que se hiciese uso de él, se recibieron los autos á prueba por término de 20 días comunes:

Resultando que á nombre de D. Félix Luis Ramos se pidió el cotejo de la escritura de venta de la casa á su favor, y que por el Registrador de la propiedad se certificase si era exacto el relato de gravámenes, ampliándolo á manifestar los demas asientos que con posterioridad á la escritura de adquisicion de las fincas, apareciesen en el Registro, y que habiéndose accedido á su pretension tuvieron lugar ambos extremos de prueba:

Resultando que concluido el término y unidas á los autos las pruebas se alegó por el demandante, sin que hiciesen uso del traslado que á este fin se confirió los demandados, por lo que, y acusada la rebeldía, se mandaron traer los autos á la vista:

Considerando que la prescripcion es uno de los medios de adquirir el dominio reconocido por derecho universal en beneficio de la propiedad, para evitar que ésta quede descuidada:

Considerando que para utilizar semejante medio de adquirir es preciso que la posesion esté adornada de justo título, buena fe y que lo sea por el término prescrito por la ley:

Considerando que D. Félix Luis Ramos Prieto adquirió el dominio y posesion de las dos casas, situadas una en la calle del Rosario, núm. 15 antiguo, 27 moderno, de la manzana 119, y la otra en la calle de San Bernabé, núm. 12 antiguo, 20 moderno, de la misma manzana, por un título legal y justo, cual lo es la escritura de venta judicial otorgada á su favor en 2 de Agosto de 1869, que está inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo 95, folios 12 y 36, fincas números 74 y 75, inscripciones quintas:

Considerando que constituida la obligacion de 3.000 rs. de capital y 120 de réditos á favor de D. Diego José de Villa por el plazo de ocho meses, segun la escritura fecha 14 de Febrero de 1811, han transcurrido más de 66 años, sin que conste haberse hecho reclamacion alguna:

Considerando que la mitad del censo de 1.100 rs. de capital y 55 de réditos anuales aparece impuesto en 27 de Mayo de 1763, y que lejos de haberse reclamado el pago á los poseedores de la finca, resulta que al adquirirla por compra en subasta pública D. Pedro Andrés en el año de 1800, consignó el importe del cen-

so, además del precio de la subasta, quedando de hecho extinguido el gravamen, lo cual está comprobado por el silencio de los poseedores de las memorias á cuyo favor se hizo la imposición en los 77 años transcurridos del presente siglo:

Considerando que D. Félix Luis Ramos Prieto ha justificado cumplidamente su derecho á la cancelación de las dos cargas de que se trata por haber prescrito, y que si algo faltara para completar la prueba lo suplirá el silencio de los que pudieran tener derecho á reclamar por no haber acudido á los llamamientos que se les han hecho en los periódicos oficiales:

Visto lo alegado y probado, y lo dispuesto en las leyes 22 y 29, tit. 29 de la partida 3.ª, y en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Octubre de 1874;

Fallo que debo declarar y declaro caducada y sin ningun valor ni efecto la obligación constituida por D. Antonio Perez del Aya para pago de 3.000 rs. de capital y 130 de réditos en favor de Don Diego José de Villa, por escritura de 14 de Febrero de 1811, ante el Escribano D. Joaquin Eusebio Dangelado, y libre de toda responsabilidad la casa calle del Rosario, números 15 antiguo, 27 moderno, manzana 119; del mismo modo declaro caducada y sin valor ni efecto la escritura de imposición de la mitad de un censo de 1.100 rs. de capital y 55 de réditos anuales, hecha por D. Domingo de Soto y Doña Ana Gonzalez en favor de la memoria de misas de Doña Melchora de los Reyes, su fecha 27 de Mayo de 1763, ante el Escribano D. Andrés Lopez de Angulo para los Registros de D. José Martín de Robles; y por consiguiente, libre y exenta de semejante gravamen la casa calle de San Bernabé, números 12 antiguo, 20 moderno, de la manzana 119; mandando en su consecuencia que luégo que esta sentencia cause ejecutoria, se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para que cancele las anotaciones de los dos gravámenes en los Registros correspondientes, y que D. Félix Luis Ramos Prieto pueda disponer de las dos fincas sin semejante responsabilidad, devolviéndole desde luégo la primera copia de escritura de adquisición de aquellas, dejando nota bastante de su contenido.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta y Diario* de la misma, como dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenación de costas, lo preveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 20 de Julio de 1877, de que yo el Escribano doy fe, Francisco Fernandez de la Torre.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Diario de Avisos* de esta Corte según está mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1877.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 644—436

### Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días y Escribanía del que refrenda se presente á rendir cierta declaración en causa criminal D. Sixto de Miguel y de Benito, soltero, de 18 años de edad, residente, según manifestación suya, en Abarca del Pinar, provincia de Soria, y que es vecino de esta capital, habitando en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, almacén de quincalla, hijo de Felipe y de María; previniéndole de que si no lo verifica en el término fijado se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1877.—

José María Barnuevo.—Por mi compañero Llacer, Aniceto de la Roca.

### Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la nación, á quien atentamente saludo, participo que busco y llamo á un sujeto llamado Antonio, cuyo apellido y domicilio se ignoran, que es estudiante, como de 23 á 24 años de edad, sin barba, de 5 pies de estatura, algo grueso, color moreno, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones en el café de Zaragoza á Santiago Tribarde y Guerrero; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho Antonio.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa á que se refiere. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, pongo la presente copia, que firmo en Madrid á 20 de Julio de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á D. Julian Colmenares y Porabo, farmacéutico, que habitaba en la calle de Santa Isabel, núm. 8, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez la defunción intestada de Doña Carmen Chacon y Ayala, de 25 años de edad, de estado casada, natural y vecina de esta capital, en la que falleció el día 27 de Mayo de 1871; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se han presentado como herederos sus hijos Doña Encarnación, Doña Luisa, D. Eduardo y Doña Petra.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 641—38

### Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Villalba y Contreras, natural de esta Corte, hija de Antonio y de Josefa, casada, de 34 años, habitante calle de Amaniel, números 30 y 32, buhardilla, núm. 4, para que en el preciso término de nueve días se presente en la

Secretaría-Relatoría de D. Trifino Gama-zo, situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la referida Antonia Villalba, y verificada la presenten en la citada Relatoría.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Dario Perez Santa Cruz.

### Alcalá de Henares

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cao Gonzalez, natural de San Pedro de Miñotos, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Andrea, de 27 años de edad, soltero, panadero, el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza para Madrid hará unos 12 años, ignorándose su actual paradero, habiendo sido su última residencia en la villa de Vicalvaro, en este partido judicial, como trabajador en la tahona de Don Juan Calvet, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Ramon Fernandez el día 25 de Noviembre de 1873, hallándose ambos trabajando en la tahona de dicho Calvet, en cuya causa está también acordado que sea remitido con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado; y se le apercibe que de no verificar su presentación se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Fuente el Saz.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, y aprobada por el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en el término de 15 días sus solicitudes debidamente documentadas ante mi autoridad.

Fuente el Saz 16 de Julio de 1877.—El Juez municipal, José Gomez.

### Administración Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Chapinería.

Se saca á pública subasta el arriendo de la sal con la venta exclusiva al por menor para el presente año económico de 1877 á 1878, cuya subasta tendrá lugar en los días 29 del presente mes y 5 del próximo Agosto, y horas de tres á seis de sus tardes, en la casa del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chapinería 23 de Julio de 1877.—Ruperto Martin.

### Navalcarnero.

Manuel Meneses Chaves, hijo de Felipe y María, de esta vecindad, de seis años de edad, pelo rubio, ojos azules, viste pantalón de pana, sombrero negro, en mangas de camisa y descalzo, desapareció del lado de sus padres el día 22 del corriente mes, como á las cuatro de la tarde, ignorando su pasadero; por lo que se hace público por el presente para que, caso de ser habido el Manuel, sea puesto á disposición de esta alcaldía.

Navalcarnero 23 de Julio de 1877.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

### Valdemorillo.

Se arriendan en pública subasta en esta villa los días 29 del actual y 5 de Agosto próximo, á las doce de sus respectivas mañanas, el abasto con venta exclusiva al por menor del ramo de sal, y los derechos libres del de jabón, por todo el año económico de 1877-78. El tipo y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte.

Valdemorillo 21 de Julio de 1877.—El Alcalde, Engenio Aguilar.

### Villaviciosa de Odon.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, se arrienda en pública subasta, con la venta exclusiva al por menor la sal que se consume en este pueblo y su jurisdicción en el presente año económico, bajo el tipo y pliego de condiciones formulados al efecto.

Y para sus dos remates se han señalado los días 29 del actual mes, á las diez de su mañana, y el 5 de Agosto inmediato, á las cinco de la tarde, en la sala Consistorial de esta población, ante el expresidente Municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 25 de Julio de 1877.—El Alcalde, Leon Maurelo.

### San Martín de la Vega.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de las facultades que le están concedidas, arrienda en pública subasta, que tendrá lugar en las salas Consistoriales en los días 29 del actual y 4 del próximo mes de Agosto, de diez á doce de sus mañanas, el impuesto establecido sobre el consumo de la sal, con venta á la exclusiva, por todo el resto del presente año económico, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Martín de la Vega 23 de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Arias.

### Valdeolmos.

En cumplimiento del párrafo tercero del art. 159 de la ley Municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, las cuentas de fondos municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1870 á 1871, para los efectos que previene el párrafo y artículo citado.

Valdeolmos 21 de Julio de 1877.—El Alcalde, Tadeo Vargas.

### Anuncios.

En la sección de ventas de la Exposición comercial, calle de Espoz y Mina, número 6, se venderá en pública subasta el día 4 de Agosto, á las doce de la mañana, el panorama de la última guerra civil española, pintado por los Sres. Plá y Pellicer. Copias litográficas del panorama se hallan de manifiesto en dicha sección, y el original se enseñará á los que quieran hacer posturas la víspera de la subasta. 642—22.